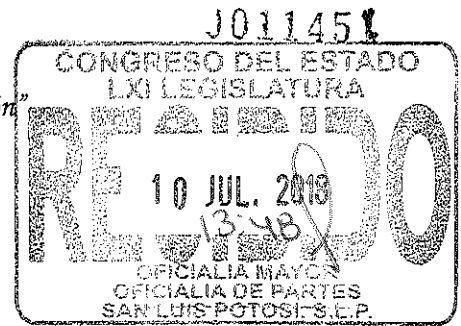




LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Sergio Enrique Desfassiux Cabello, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un párrafo segundo con sus fracciones I a IV, así como los párrafos tercero y cuarto, al artículo 45 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Ésta Legislatura ha trabajado incansablemente para impulsar reformas tendientes a mejorar los servicios que se brindan a la población por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, implementando disposiciones que mejoran los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para para tal efecto.

El Estado de San Luis Potosí ha sido y seguirá siendo punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas. La movilidad y el transporte no pueden escindirse ni de la cotidianidad de sus concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios, ni de la necesidad de contribuir a mejorar las condiciones en que se brinda el servicio de transporte público.

La normatividad en materia transporte y movilidad del Estado es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte y los servicios auxiliares del mismo, así como establecer las



2018, "Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

bases para la protección, la seguridad y mejores condiciones de uso para la población.

En el artículo 7° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, se estipula que la prestación del servicio de transporte corresponde al Poder Ejecutivo, el que podrá prestarlo por sí mismo, a través de la administración pública descentralizada, u otorgar a personas físicas o morales mediante concesiones o permisos, el derecho de explotación, de conformidad con lo establecido por la misma Ley; y también podrá prestarlo a través de las entidades de la administración pública paraestatales creadas al efecto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Transporte y demás ordenamientos aplicables.

En ese sentido, el artículo 12 fracción V de la Ley de Transporte Público del Estado define a la concesión, como el acto administrativo, unilateral y exclusivo del titular del Ejecutivo del Estado, para otorgar a personas físicas o morales, el derecho de explotar el servicio de transporte público, o los servicios auxiliares del mismo, que no sean sujetos a la expedición de permiso anual.

Al efecto, el ordinal 45 de la propia Ley señala que en la concesión se indicará el nombre del titular, la clase de servicio para el que se otorga y, en su caso, la ruta para la que se expide, así como su vigencia y las características de los vehículos con los que se prestará el servicio. Mientras que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte Público vigente en el Estado, establece los supuestos bajo los cuales pueden ser modificados los elementos de una concesión del servicio de transporte público, y que son los siguientes:

- I. El titular;
- II. La temporalidad de vigencia;
- III. El vehículo o equipo afecto a la concesión, que podrá ser sustituido; y
- IV. En caso de personas morales el número de vehículos afectos a la concesión.



2018, "Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Además, para el caso de cesión de derechos, independientemente de la autorización del Ejecutivo y la constancia de transmisión respectiva, deberá expedirse un nuevo título de concesión, el cual sustituirá para todos los efectos legales a la concesión cedida.

Asimismo, en caso de que se modifiquen las disposiciones jurídicas aplicables en la Ley de Transporte Público o su reglamento a un título de concesión expedido con anterioridad a que estas entren en vigor, el titular de la concesión podrá solicitar la novación del título para estar en condiciones de cumplir con las nuevas disposiciones emitidas.

Quedando prohibido el cambio de modalidad, así como como el cambio de área geográfica de adscripción para la que fue otorgada la concesión.

Por su parte, el artículo 23 del mismo Reglamento, señala que los elementos de la concesión a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser modificados bajo los supuestos, con las limitantes y mediante los procedimientos que establezcan la Ley y el propio Reglamento.

El procedimiento relativo a la novación de los elementos de la concesión se instruye ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para posteriormente ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo, quien resolverá la solicitud de novación y expedirá el nuevo título de concesión. Sin embargo, es necesario establecer mecanismos que favorezcan la desconcentración de este tipo procedimientos a fin de simplificar y agilizar el cumplimiento de los fines encomendados al Ejecutivo del Estado.

Con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos correspondientes a la novación de los elementos de la concesión, es necesario facultar al Secretario de Comunicaciones y Transportes para que emita las resoluciones correspondientes a dichos procedimientos y pueda novar títulos de concesión.



2018, "Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

En consecuencia se propone reformar el contenido del artículo 45 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de adicionar la facultad del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para resolver los procedimientos de novación de los elementos de la concesión y novar títulos de concesión.

Lo anterior, considerando que la fracción XXVII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como una atribución indelegable del Gobernador del Estado la de otorgar y revocar las concesiones y comisiones que le competan, sin que haga referencia a la novación de los títulos de concesión en materia de transporte público. Además que el artículo 36 Bis fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de tramitar lo referente a la caducidad, rescisión, cancelación y modificación de concesiones otorgadas por el Ejecutivo; y el artículo 17 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, señala que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentra facultado para desahogar el procedimiento para otorgar, revocar, modificar, suspender, o declarar la nulidad de concesiones y permisos para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

Con la presente iniciativa de Ley se genera el marco legal que dota de capacidad al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para responder a los periódicos cambios estructurales que se generan en el servicio de transporte público concesionado, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

Es por ello que, en primer término, se propone la modificación del invocado precepto legal con la finalidad de lograr la mayor eficacia de la actividad administrativa y la mejor prestación del servicio de transporte público.



2018, "Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

En atención a lo anterior y para mejor entendimiento, la reforma propuesta se plasma la siguiente comparativa:

Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí,	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 45. En la concesión o permiso se indicará el nombre del titular, la clase de servicio para el que se otorga y, en su caso, la ruta para la que se expide, así como su vigencia y las características de los vehículos con los que se prestará el servicio.</p>	<p>ARTICULO 45. En la concesión o permiso se indicará el nombre del titular, la clase de servicio para el que se otorga y, en su caso, la ruta para la que se expide, así como su vigencia y las características de los vehículos con los que se prestará el servicio.</p> <p>Los elementos de la concesión del servicio de transporte público se podrán modificar en los casos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El titular; II. La temporalidad de vigencia; III. El vehículo o equipo afecto a la concesión, que podrá ser sustituido; y IV. En caso de personas morales el número de vehículos afectos a la concesión. <p>Quedando prohibido el cambio de modalidad, así como el cambio de área geográfica de adscripción para la que fue otorgada la concesión.</p> <p>La modificación de los elementos de la concesión será resuelta por el titular de la Secretaría, y en caso de resultar procedente, éste expedirá el título de novación correspondiente.</p>

Por lo anterior, someto a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo segundo con sus fracciones I a IV, así como los párrafos tercero y cuarto, al artículo 45 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

Los elementos de la concesión del servicio de transporte público se podrán modificar en los casos que a continuación se indican:



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

- I. El titular;
- II. La temporalidad de vigencia;
- III. El vehículo o equipo afecto a la concesión, que podrá ser sustituido; y
- IV. En caso de personas morales el número de vehículos afectos a la concesión.

Quedando prohibido el cambio de modalidad, así como como el cambio de área geográfica de adscripción para la que fue otorgada la concesión.

La modificación de los elementos de la concesión será resuelta por el titular de la Secretaría, y en caso de resultar procedente, éste expedirá el título de novación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO